

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

PES 193/2017

**PROMOVIDO
POR:**

• PAN

**EN CONTRA
DE:**

- Entonces candidato a Presidente Municipal de Tantima, Ver.
- Empleado del Ayuntamiento de Tantima, Ver.
- Partido político Movimiento Ciudadano

Por la presunta realización de actos anticipados de campaña en diversas localidades del Municipio mencionado, y la utilización de recursos públicos con fines electorales



A su decir el empleado del ayuntamiento mencionado, a bordo de un vehículo invitó a los ciudadanos a efecto de hacer presencia en el inicio de campaña del candidato del partido Movimiento ciudadano.

TEV REVISAS:

En relación a la conducta consistente en los actos anticipados de campaña, si bien el quejoso señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos, lo cierto es que como medios probatorios sólo aportó dos videos, los cuales constituyen pruebas técnicas e indiciarias, siendo que de las diligencias practicadas por la autoridad administrativa electoral únicamente se tuvo por acreditada la existencia de un vehículo, y que su propietario no labora en el Ayuntamiento, lo que resulta insuficiente para relacionarlo con los hechos denunciados, en la medida que los datos de identificación del vehículo fueron aportados por el propio quejoso, porque a su decir ese automóvil fue utilizado para el perifoneo; sin embargo, como ya se dijo, los videos aportados en modo alguno permiten a este Tribunal arribar a la misma conclusión, pues las pruebas no son aptas para determinar fehacientemente que el vehículo cuyos datos se recabaron corresponda al de los supuestos hechos irregulares.

En consecuencia, del material probatorio recaudado no existen pruebas indiciarias, indirectas o directas que permitan acreditar la comisión de actos anticipados de campaña y, por ende, establecer la responsabilidad atinente.

Respecto a la Utilización de recursos públicos con fines electorales, al no acreditarse la calidad del ciudadano denunciado como empleado del Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, así como tampoco que el propietario del vehículo señalado por el quejoso laborara en el aludido Ayuntamiento; no hay elementos que hagan suponer una indebida utilización de recursos públicos con fines electorales.

Conclusión:

En el proyecto se propone declarar la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia.